



CUT: 226500-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 1055-2025-ANA-AAA.M**

Cajamarca, 26 de agosto de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 226500-2024, organizado por CRISTÓBAL CAMPOVERDE RIVERA identificado con DNI N° 27733722, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA publicada en el diario oficial “El Peruano” en fecha 05 de setiembre de 2024, se modifica el reglamento descrito en el considerando precedente, estableciendo en su artículo 3° la eliminación del literal b) del artículo 41° del precitado Reglamento respecto a la no exigencia de la Verificación Técnica de Campo en el presente procedimiento; asimismo, en el numeral 40.5 del artículo 40° establece que están exoneradas de publicaciones, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta

a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente; asimismo, el artículo 84° del mismo Reglamento, concordante con el artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA establece el procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico, señalando que la misma es posterior a la aprobación del instrumento ambiental pertinente y a la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda;

Que, el numeral 79.2 del artículo 79° del referido Reglamento, establece que se pueden acumular los procedimientos administrativos de Acreditación de Disponibilidad Hídrica y el de Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, de conformidad con el principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha de registro 05 de noviembre de 2024 obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, CRISTÓBAL CAMPOVERDE RIVERA solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, proveniente del manantial “El Huilco” y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, para el desarrollo del proyecto denominado “*INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO PREDIO AGRÍCOLA DEL SEÑOR CRISTÓBAL CAMPOVERDE, CASERÍO CHULALAPA, DISTRITO CHIRINOS, PROVINCIA SAN IGNACIO, REGIÓN CAJAMARCA*”; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, después de la evaluación del expediente administrativo, el Área Técnica de esta Autoridad emitió la Notificación N° 0062-2025-ANA-AAA.M de fecha 18 de febrero de 2025, **notificada en fecha 14 de julio de 2025**, con las observaciones técnicas, con la finalidad de que sean subsanadas por el administrado en un plazo de cinco (05) días hábiles, siendo que, con Carta N° 001-2025-CCR de fecha de registro 18 de julio de 2025, el administrado ha presentado documentación referida al levantamiento de las observaciones formuladas;

Que, a través del Informe Técnico N° 0144-2025-ANA-AAA.M/LOBM de fecha 08 de agosto de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de la evaluación de la documentación obrante en el expediente y el escrito de levantamiento de observaciones, determina que:

- El petitorio de acreditación de disponibilidad hídrica superficial y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial con fines agrícolas para 0,50 ha., se enmarca en proyectos de agricultura que no superen las cinco hectáreas; por lo tanto, esta exonerado de publicación de avisos y de verificación técnica de campo.
- El resultado del balance hídrico demuestra superávit hídrico durante todos los meses del año para atender la demanda de uso de agua por un volumen anual de hasta 29 007,08 m<sup>3</sup>, asimismo se indica que no hay derechos de terceros en dicha fuente de agua.
- En cuanto al cronograma de ejecución de las obras hidráulicas, se establece un plazo de 11 días calendario, según lo planteado en el expediente.
- El Administrado acredita la posesión de terreno con documento de compraventa de terreno.
- Para las servidumbres presenta constancia de servidumbre de pase. El Juez de Paz del distrito de Chirinos hace constar que el señor Cristóbal Campoverde Rivera

capta el agua del manantial “El Huilco” mediante sistema de bombeo, no teniendo ningún problema de pases de agua desde la captación hasta la unidad operativa de uso de agua.

- No se requiere presentar Certificación Ambiental, ya que comprende una actividad agrícola de subsistencia en curso, con área bajo riego menor a 10 hectáreas (Memorándum (M) N°095-2019-ANA-GG/OAJ, de la Autoridad Nacional del Agua e Informe N°17- 2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA).
- Concluye que es de opinión técnica declarar PROCEDENTE Acreditar la disponibilidad hídrica superficial proveniente del manantial “El Huilco”, por un volumen total anual de hasta 2 801,95 m<sup>3</sup>, equivalente a un caudal de hasta 0,22 l/s (setiembre), para un área bajo riego de 0,50 ha., para el desarrollo del proyecto “*INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO PREDIO AGRÍCOLA DEL SEÑOR CRISTÓBAL CAMPOVERDE, CASERÍO CHULALAPA, DISTRITO CHIRINOS, PROVINCIA SAN IGNACIO, REGIÓN CAJAMARCA*”; asimismo, AUTORIZAR la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico solicitada por CRISTÓBAL CAMPOVERDE RIVERA;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0524-2025-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- De acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 35° establece “*El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder treinta (30) días hábiles*”.
- Siendo así, según la trazabilidad del expediente verificada en el SIGED, se observa que la solicitud fue registrada en fecha 05 de noviembre de 2024 y que luego de las actuaciones dispuestas ha sido derivado por el Área Técnica en fecha 08 de agosto de 2025 y recepcionado por el Área Legal en fecha 13 de agosto de 2025 para su evaluación, siendo que, debido a la alta carga procedimental, se está procediendo a la atención respectiva.
- En ese sentido, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH, ha establecido el siguiente diagrama a tener en cuenta para la obtención de licencias de uso de agua:



Fuente: Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH

- Ahora bien, el administrado ha cumplido con adjuntar la documentación requerida para el presente procedimiento, es así que para demostrar la titularidad de su predio adjunta contrato privado de compraventa; asimismo, adjunta constancia emitida por el Juez de Paz de 1ra Nominación del distrito de Chirinos y en cuanto a la servidumbre, presenta constancia de servidumbre de pase emitida por la misma autoridad.
- En cuanto a la Certificación Ambiental, según el Memorándum (M) N° 95-2019-ANA-GG/OAJ, de fecha 10 de julio de 2019, los proyectos de Agricultura y Riego que se encuentran por debajo de los umbrales (obras de captación y/o conducción con caudales menores 2,0 m<sup>3</sup>/s), no requieren de contar con Certificación Ambiental; además, según la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y sus modificatorias (*Resolución Ministerial N° 00347-2024-MINAM*), en lo relacionado

al rubro “Producción y/o Transformación Agrícola”, únicamente se encuentran sujetos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental los “Cultivos agrícolas de superficie mayor a cincuenta (50) hectáreas, incluido sus componentes principales y auxiliares (infraestructuras, vías de acceso, exploración y explotación de agua superficial y/o subterránea, sistemas de riego, entre otros vinculados y afines), a excepción de aquellos proyectos sujetos al SEIA siempre que se encuentren dentro de los supuestos de la tipología 32; siendo que en el presente caso se trata de un proyecto que, en conjunto, comprende un área bajo riego de 0,50 ha.

- Por tanto, concluye que, al demostrarse la existencia de recurso hídrico, en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para el desarrollo del proyecto planteado por el administrado, se cumple con lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; en ese sentido, resulta procedente otorgar Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, así como también otorgar la respectiva Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, ya que no existe afectación a derechos de terceros; siendo que, no amerita determinar el caudal ecológico por ser una fuente de agua con caudal menor a 10 l/s; por tanto, corresponde atender a lo solicitado;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica de esta Autoridad y el Informe Legal N° 0524-2025-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR** Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, por un volumen anual de hasta 2 801,95 m<sup>3</sup> (periodo junio a enero), equivalente a un caudal de hasta 0,22 l/s (setiembre), proveniente del manantial “El Huilco”, considerando un área bajo riego total de 0,50 ha., para el desarrollo del proyecto denominado “**INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO PREDIO AGRÍCOLA DEL SEÑOR CRISTÓBAL CAMPOVERDE, CASERÍO CHULALAPA, DISTRITO CHIRINOS, PROVINCIA SAN IGNACIO, REGIÓN CAJAMARCA**”; solicitado por CRISTÓBAL CAMPOVERDE RIVERA, de acuerdo con el detalle de los siguientes cuadros:

**Cuadro N° 01: Características de la acreditación**

Nombre del Proyecto		"Instalación del sistema de riego predio agrícola del señor Cristóbal Campoverde, caserío Chulalapa, distrito Chirinos, provincia San Ignacio, región Cajamarca"											
Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		Fuente Natural de Agua							
Caserío	Chulalapa	Cuenca(U.H.5)	Chinchipe	ALA	Chinchipe Chamaya	Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de la Captación				Volumen Anual hasta (m <sup>3</sup> )
		Cuenca(U.H.6)	Río Tabaconas	AAA	Marañón				Coordenadas UTMWGS84, Zona17Sur				
Distrito	Chirinos	Cuenca(U.H.7)	Cunia						Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)		
Provincia	San Ignacio	Uso Projectado											
Región	Cajamarca	Clase	Productivo	Tipo	Agricola	Superficial	Manantial	El Huilco	733 162	9 410 086	1 150	2801,95	

**Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica**

Fuente de Agua	UNID.	Meses												Total (m <sup>3</sup> )
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Manantial: El Huilco	l/s.	0,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,05	0,10	0,17	0,22	0,17	0,16	0,11	2801,95
	m <sup>3</sup>	214,27	0,00	0,00	0,00	0,00	129,60	267,84	455,33	570,24	455,33	414,72	294,62	

**ARTÍCULO SEGUNDO. – OTORGAR**, a favor de CRISTÓBAL CAMPOVERDE RIVERA identificado con DNI N° 27733722, Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, conforme se detalla a continuación:

➤ **Aprobar el Plan de Aprovechamiento Hídrico:**

El recurso hídrico proviene del manantial “El Huilco”, para un área bajo riego de 0,50 ha. por un volumen anual de hasta 2 801,95 m<sup>3</sup>. Asimismo, el plan de aprovechamiento hídrico no interfiere derechos de terceros.

➤ **Aprobar el Sistema Hidráulico del proyecto:**

El sistema hidráulico está conformado por: i) captación, ii) estación de bombeo, iii) Reservorio, iv) línea de conducción, v) línea de distribución y aplicación.

➤ **Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico:**

Comprende la autorización propiamente dicha de las obras, según especificaciones técnicas que se describen en el expediente técnico de las estructuras detalladas:

- ✓ Captación de Agua rústico.
- ✓ Almacenamiento se construirá un reservorio rústico de dimensiones siguiente 1,50m x 1,50m x1,00 m.
- ✓ Se utilizará una motobomba de 13 hp con diámetro de bombeo de 3”, para impulsar el agua.
- ✓ Línea de aducción por bombeo de 3” de diámetro.
- ✓ Línea de distribución y aplicación de agua al predio agrícola mediante sistema de riego por aspersión.

**ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR** que, el plazo máximo de vigencia de la presente autorización es de **once (11) días calendario**, cuya vigencia se contabilizará desde la fecha de inicio de la ejecución de obras, lo cual **DEBERÁ** ser comunicada por el administrado a la Administración de Local de Agua Chinchipe Chamaya, dentro de un plazo máximo de cinco (05) días posteriores a su inicio.

**ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR** que la presente resolución NO autoriza el uso del recurso hídrico proveniente del manantial “El Huilco”, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER** que, la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya supervise que las obras se ejecuten en el lugar y condiciones autorizadas; asimismo, **PRECISAR** que, CRISTÓBAL CAMPOVERDE RIVERA asumirá la responsabilidad ante cualquier eventualidad que genere perjuicio a la fuente de agua, a terceros o al Estado, como consecuencia de la ejecución de las obras autorizadas sin respetar el expediente técnico.

**ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya la notificación de la presente resolución a CRISTÓBAL CAMPOVERDE RIVERA a su domicilio sito en: *caserío Chulalapa, Chirinos – San Ignacio – Cajamarca*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**GLORIA SOLEDAD AGUILAR RIVERA**  
DIRECTORA (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : ACBDC11E